



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

21 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00253-00
DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO
DEMANDADO: ANGELO JOSÉ GARCIA CARDENAS

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00441-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: MANUEL ORLANDO PRADILLA

Estudiada la demanda de ejecutiva y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

3. Deberá aportar copia integra del título valor objeto de ejecución (trasverso y anverso).
4. Debe aclarar o corregir desde que día terminan los intereses de plazo e inician los interésese moratorios, es decir, en las pretensiones artículos segundo y tercero se generó intereses de plazo y de mora para el mismo día 15 de diciembre de 2019.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR, identificado con cedula número 13.481.910, en contra de MANUEL ORLANDO PRADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía 13.388.579.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, identificado con C.C. 88.244.475 de Cúcuta, con T.P 131.353 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho AUTO que indica fecha y hora continuación de audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO notificada en estrados. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA Y HORA CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

RADICADO: 54261408900120220020300
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MONSALVE

De conformidad con el artículo 373 del C G del P, se fija fecha y hora para la CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para el efecto se señala el día veintidós (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2.022), a las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.), audiencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Las partes DEBERAN solicitar el LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA con una hora de antelación al correo institucional jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerirse asistencia o no contar con los medios tecnológicos, pueden hacer su presentación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia en la fecha y hora ya señalada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho AUTO que indica fecha y hora para la continuación de audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO notificada en estrados. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA Y HORA CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

RADICADO: 54261408900120160004900
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: YANILETH PEÑA QUIROZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CELIS ESCALANTE

De conformidad con el artículo 373 del C G del P, se fija fecha y hora para la CONTINUACION AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para el efecto se señala el día veintinueve (29) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2.022), a las NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 a.m.), audiencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Las partes DEBERAN solicitar el LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA con una hora de antelación al correo institucional jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de requerirse asistencia o no contar con los medios tecnológicos, pueden hacer su presentación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia en la fecha y hora ya señalada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA junto con escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00340-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
EJECUTADO: JOSE DEL CARMEN AMAYA MARTINEZ

En atención a que se allega escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago, este despacho establece que el error involuntario del despacho y por ser viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G del P, se corrige el auto de fecha de fecha 09 de septiembre de 2022, en cuanto a lo siguiente:

1. En la identificación del demando se tendrá en cuenta lo siguiente JOSE DEL CARMEN AMAYA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.252.601 de Cúcuta (N. de S.).
2. En la identificación del abogado apoderado del demádate así: RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8.

Quedando el resto del auto incólume, debiéndose notificar el presente auto y el del 09 de septiembre de 2022 al demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA junto con escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00346-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
EJECUTADO: EDER FABIAN PEREZ FLOREZ C.C. 1.094.830.250

En atención a que se allega escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago, este despacho establece que el error involuntario del despacho y por ser viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G del P, se corrige el auto de fecha de fecha 12 de septiembre de 2022, en cuanto a lo siguiente:

1. En la identificación del demandado se tendrá en cuenta lo siguiente EDER FABIAN PEREZ FLOREZ, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.830.250 de Puerto Santander (N. de S.).
2. En la identificación del abogado apoderado del demandante así: RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8.

Quedando el resto del auto incólume, debiéndose notificar el presente auto y el del 12 de septiembre de 2022 al demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00389-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libre mandamiento de pago contra **JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA**, Mayor de edad y vecino(a) EL ZULIA, (Norte De Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.160.647, Con residencia en la siguiente dirección AV 3 NRO 2 04 PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE EL ZULIA, Norte de Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) **JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.094.160.647, en **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE EL ZULIA**, Norte de Santander.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.094.160.647, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit No. 800.037.800-8, la siguiente suma de dinero contenida en el pagaré No. 051106100012311, correspondiente a la obligación No. 725051100167634:

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100012311, correspondiente a la obligación No. 725051100167634 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 26.000.000.00).

B). Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.754.699), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa IBRSV+1.90, efectiva anual, desde el día 02 DE JULIO DE 2021, HASTA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022 Contenido en el pagaré No. 051106100012311, correspondiente a la obligación No. 725051100167634.

C). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051106100012311, correspondiente a la obligación No. 725051100167634, desde el día 26 DE AGOSTO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D). Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$187.855), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100012311, correspondiente a la obligación No. 725051100167634.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.094.160.647, En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor JORGE IVAN RAMIREZ LANDAETA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.094.160.647, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE EL ZULIA, Norte de Santander.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.481.428 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 84914 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la respuesta NOTA DEVOLUTIVA MEDIDA CAUTELAR de la ORIP Cúcuta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA NOTA DEVOLUTIVA ORIP CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 54261408900120210042000
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
EJECUTADO: ADRIANO ESTUPIÑAN OMAÑA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.495.491

Este despacho judicial se permite poner a conocimiento del demandante la nota devolutiva de la MEDIDA CAUTELAR ante la ORIP CUCUTA.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00370-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA EDILCEHERNÁNDEZ QUIROGA CC 37.346.209

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libre mandamiento de pago contra **ANA EDILCE HERNÁNDEZ QUIROGA**, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.346.209 de El Zulia.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora **ANA EDILCE HERNÁNDEZ QUIROGA** CC 37.346.209, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE EL ZULIA**, Norte de Santander.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA EDILCE HERNÁNDEZ QUIROGA**, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.346.209 de El Zulia, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit No. 800.037.800-8, la siguiente suma de dinero contenida en el pagaré No. 051106100008776:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100008776 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.098.348).

B). Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.578.827) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de +DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 26de enero de 2021, hasta el día 05 de septiembre de 2022.

C). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051106100008776, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D). Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$122.675) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051106100008776.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **ANA EDILCE HERNÁNDEZ QUIROGA** CC 37.346.209, En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora **ANA EDILCE HERNÁNDEZ QUIROGA** CC 37.346.209, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE EL ZULIA, Norte de Santander.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, sin que el demandante presentara memorial de subsanación para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00169-00
DEMANDANTES: ERNESTO ESPINOSA LOZANO
DEMANDADO: VICTOR HUGO URREA VESGA y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN
DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede de fecha 05 de agosto de 2022, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda Declaración Pertenencia de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO O CONTRATO, sin que el demandante presentara memorial de subsanación para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00348-00
CLASE: NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO O CONTRATO
DEMANDANTE: RAFAEL ESTUPIÑAN OMAÑA Y OTROS
DEMANDADO: HERNAN ESTUPIÑAN UMAÑA Y OTROS

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede de fecha 05 de agosto de 2022, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda Declaración Pertenencia de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO O CONTRATO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00276-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: EDGAR CONTRERAS PEREZ

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 260-242844. Sobre el siguiente bien inmueble un lote de terreno propio junto con las mejoras sobre el construidas, Denominado LOTE A que se segrega de otro de mayor extensión. Ubicado en la AVENIDA 15“BARRIO LA ALEJANDRA. Zona urbana del municipio de el Zulia departamento de norte de Santander el cual tiene una extensión superficialia de 121.08 metros cuadrados y sus linderos son: NORTE, con la calle 12N; SUR: Con lote de reserva, ORIENTE: Con la avenida 15 A, OCCIDENTE: Con lote de reserva, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

18 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00442-00
DEMANDANTE: MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS SAMIR STAPER ROLON

MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.093.789.737, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo singular a fin de que se libre mandamiento de pago contra **LUIS SAMIR STAPER ROLON**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.497.387.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 442 y subsiguientes, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo, inmovilización y secuestro solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS SAMIR STAPER ROLON**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.497.387; pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a **MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.093.789.737, la siguiente suma de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 01; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: NOTIFICAR a **MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.093.789.737, En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO, INMOVILIZACIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor matriculado en el departamento administrativo de tránsito del municipio de villa del rosario, norte de Santander, con las siguientes características: de placas: JGY – 173, marca: NISSAN, línea MURANO modelo 2018, número de serie 5N1TANZ52JN100477, de propiedad del demandado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.435.099, Portador de la Tarjeta Profesional No. 265.834 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO